

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día once de julio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a través del Portal Gobierno Abierto, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del día veinte de junio de dos mil dieciséis, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Remisión del Manual o Directorio de Cooperación Internacional dirigida a El Salvador, con sus ejes o líneas de intervención con la finalidad de presentar proyectos de desarrollo social.”*

#### **TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas quince minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día cinco de julio de dos mil dieciséis.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener el Manual o Directorio de Cooperación Internacional dirigida a El Salvador con sus ejes o líneas de intervención.

Al respecto, la Dirección General de Cooperación para el desarrollo manifestó que no se cuenta con un manual de cooperación como tal; sin embargo, se proporciona el link en donde se encontrará con los principales cooperantes registrados en nuestro Sistema de Información sobre Cooperación para el Desarrollo (SICDES): <http://cooperacion.rree.gob.sv>.

En la sección de perfiles, se encuentra el listado de nuestros socios de cooperación, breve descripción del cooperante e información sobre áreas y sectores de interés de apoyo a nuestro país. La información detallada está disponible en <http://cooperacion.rree.gob.sv/cooperantes>.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"